



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 13 octubre, 1987.

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXVIII
No. 87
Alcance

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- ✓ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5o. EN SU NUMERAL 75 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO.2
- ✓ ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA VALIDA LA REFORMA AL ARTICULO 5o. EN SU NUMERAL 75 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO.3
- ACUERDO PARA LA CREACION DE LA AGENCIA FISCAL ESTATAL "EL TREINTA" DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FISCAL ESTATAL No. 1 DE ACAPULCO, GRO.4
- REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD APICOLA EN EL ESTADO DE GUERRERO.5

COMISION AGRARIA MIXTA

- MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DOTACION DE EJIDOS DE "SAN ANTONIO", MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA, GRO.10

\$ 330.00 ejemplar.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTICULO 5o.
EN SU NUMERAL 75 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a sus
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha
servido comunicarme lo siguiente:

La Quiñcuagésima Segunda Legis-
latura del Honorable Congreso del Es-
tado Libre y Soberano de Guerrero,
en nombre del pueblo que representa
y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Licenciado
Eduardo Neri, fue un ciudadano que
nació en la población de Zumpango
del Río, Gro., quien se significó por
su acendrado patriotismo y valor cívico,
dejando una indeleble huella en
la tribuna parlamentaria del Congreso
de la Unión y en momentos aciagos
para la Patria, supo enarbolar la ban-
dera de la dignidad a riesgo de su
propia existencia.

SEGUNDO.- Que la XLVII Legisla-
tura del Congreso de la Unión, en re-
conocimiento a tan altos méritos, el
29 de noviembre de 1969, crea "LA
MEDALLA EDUARDO NERI", al mérito
cívico de la Honorable Cámara de
Diputados del Congreso de la Unión,
para conmemorar la valerosa actuación
parlamentaria del Ciudadano Diputado
Eduardo Neri, en la sesión celebrada
el 9 de octubre de 1913 por la XXVI
Legislatura.

TERCERO.- Que la población de
Zumpango del Río, muestra su entu-
siasmo y siente como algo propio el
merecido reconocimiento a tan preclaro
guerrerense, al volcarse cada 13 de
octubre, en las calles, para homena-
jejar a su héroe civil, en el día de su
natalicio.

CUARTO.- Que Don Eduardo Neri
debe ser guía y ejemplo para la juven-
tud de México, por ello el H. Ayunta-
miento de Zumpango del Río, siente
el deber de perpetuar su memoria, y
qué mejor que el Municipio que le vio
nacer y le ha manifestado reconoci-
miento perenne, lleve su nombre para
que en lo sucesivo se llame Eduardo
Neri, Gro.

Por lo expuesto y con fundamento
en el Artículo 47 Fracción I de la
Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Guerrero, este H. Con-
greso Local, tiene a bien expedir el
siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara
el cambio de nombre del Municipio de
Zumpango del Río, con la nueva deno-
minación de Eduardo Neri, Gro., y
como consecuencia, se reforma el Ar-
tículo 5o. de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Guer-
rero, para quedar como sigue:

ARTICULO 5o.-

30.- Eduardo Neri.

ARTICULO SEGUNDO.- Atento a
que en el artículo que se reforma los
Municipios se encuentran numerados
por orden alfabético, al ahora Munici-
pio Eduardo Neri, corresponde al nú-
mero 30, recorriéndose el ordinal co-
respondiente de los demás Municipios.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto en-

trará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Diputado Presidente.
Antelmo Alvarado García.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
Profra. Ma. Inés Huerta Pegueros.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Ing. Abel Salgado Valdez.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE
DECLARA VALIDA LA
REFORMA AL ARTICULO 50.
EN SU NUMERAL 75 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a sus
habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 10. del mes y año en curso, el C. Pedro Catalán García, Presidente Municipal Constitucional de Zumpango del Río, Gro., presentó ante el Pleno del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto, por la cual se pretende reformar el Artículo 50. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que a esta Iniciativa en la fecha antes mencionada, se le dió primera lectura, con dispensa de trámite en esa misma sesión.

TERCERO.- Que en la sesión antes mencionada, el Pleno de la LII Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 137, por medio del cual se reforma el Artículo 50. de nuestra Constitución Política Local.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la Fracción III del Artículo 125 Constitucional, la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, giró oficio circular número 7 de fecha 10. de octubre del año en curso, a los 75 Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se dá a conocer la reforma antes enunciada.

QUINTO.- Que se ha recibido de los Ayuntamientos de los Municipios, la comunicación oficial en los que se aprueba la Reforma al Artículo 50. de la Constitución Política Local, por lo que el Pleno de este Cuerpo Colegiado, declara válida la reforma antes mencionada y para cuyo efecto se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado, en virtud de haberse recibido la aprobación por los siguientes Ayuntamientos: Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Benito Juárez, Coahuayutla de Guerrero, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Alvarez, Gral. Canuto A. Neri, Huamuxtlán, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Tte. José Azueta, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, La Unión, Xalpatláhuac y Pungarabato, Guerrero, y que constan en la documentación oficial de los Archivos de este Congreso.

SEGUNDO.- Se declara válida la reforma al Artículo 5o. de la Constitución Política Local, en los términos contenidos en el Decreto número 137.

TRANSITORIO

UNICO.- La reforma al Artículo 5o. de la Constitución Política, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, del Estado de Guerrero, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Diputado Presidente.
Antelmo Alvarado García.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
Ing. Abel Salgado Valdez.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
Profra. Ma. Inés Huerta Pegueros.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO PARA LA CREACION DE LA AGENCIA FISCAL ESTATAL "EL TREINTA" DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION FISCAL ESTATAL No. 1 DE ACAPULCO, GRO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos 74 fracción XI y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad y Puerto de Acapulco
